

rán en función de las necesidades o de los servicios prestados o de la actitud de las empresas involucradas.

La justificación de este nuevo enfoque cada vez más extendido, no sólo surge del nuevo marco legal establecido a raíz de la publicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, del R.D. 39/97 sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención, de la Ley 54/03 de reforma del marco normativo, a través de su art. 4.3. añade un nuevo art. 32 bis a la ley 31/95 y referido al artículo 24 en materia de coordinación de actividades empresariales, que ha sido desarrollado en el Real Decreto 171/2004, y la disposición adicional decimocuarta, en lo referido a las obras de construcción, sino también de los estudios realizados sobre el control de pérdidas en la industria y el coste económico directo e indirecto que representa una mala gestión de riesgos para cualquier empresa/admón. Un accidente o incidente provocado directa o indirectamente por el personal de una empresa contratista repercute sobre la empresa principal directamente en pérdidas por parada de producción, pérdidas materiales, equipos, etc. Igualmente las pérdidas indirectas por clientes/administrados no atendidos, imagen pública, implicaciones medioambientales, etc. repercuten sobre la empresa/admón. propietaria de la instalación.

Finalmente en cuanto a la presencia de recursos preventivos, se cumplirá con lo enunciado en el RD 171/2004 y se actuará de conformidad con el Criterio Técnico CT 39/2004 inspirado en la Ley 54/2003 art.4.3. que añade un nuevo art. 32 bis a la Ley 31/95, y complementado en lo referente a obras de construcción, por una nueva Disposición Adicional, la decimocuarta. Este Criterio ha sido adoptado al amparo de las competencias establecidas en el art. 18.3.12 de la Ley 42/97, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y del art. 47.5 del RD 138/2000 de 4 de febrero

2.- OBJETO

El presente procedimiento tiene como objeto principal el control y seguimiento del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, y en especial a la relacionada con la coordinación empresarial, entre las figuras de empresa titular del centro de trabajo/C.A.M., empresa principal y las empresas contratistas y/o subcontratistas con las que se contraten servicios de la misma o de diferente actividad, así como el establecimiento de los medios de coordinación y presencia de recursos preventivos necesarios.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento se aplicará por Las Consejerías que tengan la capacidad de contratar empresas, sean de la misma o de distinta actividad a la desarrollada directamente por la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM), para efectuar su trabajo en cualquier Centro adscrito a la CAM o en el caso en el que los Empleados públicos/trabajadores de la CAM se desplacen a instalaciones de otras administraciones/empresas. Se incluyen todos los pasos de la relación desde el inicio, esto es, desde el proceso de evaluación, selección y licitación hasta la finalización o ruptura del contrato.

La gestión de la coordinación de actividades empresariales concebida como un sistema cíclico dinámico y flexible que alimente su mejora continua se debería estructurar en cinco pasos o fases:

- Previo a la contratación es decir, durante la evaluación y selección.
- En la contratación, con la incorporación de requisitos al contrato.
- En la entrada al centro de trabajo, controlando el acceso.

Durante la realización de los trabajos o prestación de los servicios.

A la salida de la instalación, finalizando la relación, y evaluando posteriormente los resultados.